NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA #4445 /2012 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DELIVERY EXPRESS S.A. DELIEXPRESS----------
CAPITAL AUTORIZADO: USD$1.600,00.-------
CAPITAL SUSCRITO: USD$800,00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el **CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, **Doctor J. ANTONIO HAZ QUEVEDO,** Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparece, por una parte, los señores **JUAN PABLO ORTEGA SANTOS,** casado, ingeniero comercial; y, **CARLOS ERNESTO ORTEGA SANTOS,** soltero, ingeniero comercial. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Samborondón y de paso por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DELIVERY EXPRESS S.A. DELIEXPRESS,** a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: ----------

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual coste la

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DELIVERY EXPRESS S.A. DELIEXPRESS, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato de sociedad anónima y manifiestan sus voluntades de constituir la compañía denominada **"DELIVERY EXPRESS S.A. DELIEXPRESS"**, en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas: el ingeniero **JUAN PABLO ORTEGA SANTOS**; y, el señor **CARLOS ERNESTO ORTEGA SANTOS,** ambos por sus propios derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que unen sus capitales para participar de los beneficios que reporta la actividad de la compañía. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, una sociedad anónima, que se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, a los convenios de las partes y en su Estatuto Social que constan a continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas fundadores han aprobado el siguiente Estatuto Social que forma parte del contrato social de la compañía. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima que se organiza por medio de este estatuto se denomina **"DELIVERY EXPRESS S.A. DELIEXPRESS ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio principal será el cantón Samborondón, pero con capacidad para establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL**.- La compañía tendrá como objeto dedicarse a las siguientes actividades: **Tres. Uno)** Se dedicará a la instalación, explotación y administración de supermercados, minimarkets y todo tipo de tiendas de venta de productos de uso masivo. **Tres. Dos)** A la venta, distribución y comercialización de cosméticos, útiles de oficina, productos plásticos para uso doméstico, artículos de limpieza, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se comercializan en bazares. **Tres. Tres.** Instalación y administración de cafeterías, fuentes de soda, restaurantes, locales de venta de productos alimenticios procesados, panadería y similares. **Tres. Cuatro)** a realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto social con empresas privadas, públicas y semipúblicas o de cualquier especie, así como realizar toda clase de actos civiles y/o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto. **ARTICULO CUARTO: PLAZO**. El plazo de duración de la compañía será de **CIEN AÑOS** a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y

liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por las demás disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- CAPITULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO, PAGADO Y AUTORIZADO**.- El capital de la compañía se divide en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1.600,00),** que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **EL CAPITAL SUSCRITO es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$800,00),** dividido en **OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1,00) cada una**, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la compañía en proporción al valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. Las no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrá emitirse

certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CESION DE ACCIONES**.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta suscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por Cedente y Cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título endosado, éste será anulado y en su lugar se

emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES**.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyere, la compañía podrá declararlo nulo previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidadas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de la compañía y está compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer

quórum. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **A)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **B)** Elegir comisario principal y suplente quienes durarán un año en sus funciones. **C)** Conocer y aprobar anualmente los estados financieros, que presente el Gerente General y el comisario, referente a las actividades de los negocios en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente. **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. **E)** Acordar la modificación al contrato social. **F)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, y aumento del capital social de la compañía. **G)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **H)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. **I)** Elegir a los liquidadores principal y suplente de la sociedad. **J)** Conocer de los asuntos que se sometan a su

consideración, de conformidad con el presente estatuto. **K)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos y bienes inmuebles de la compañía; y, **L)** Resolver los asuntos que le corresponden establecidas en la Ley de Compañías, su Estatuto o Reglamento. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS**.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes, que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución del comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**.- La Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente por el Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías

vigente. Sin embargo las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

NOTARIA VIGESIMA Dr. J. Antonio Haz Quevedo Guayaquil - Ecuador

mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, admitan por unanimidad la celebración de la Junta. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus atribuciones y deberes son: **A)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **B)** Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General, y en general, para la buena marcha de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto. **C)** Elaborar el presupuesto anual de los ingresos y gastos. **D)** Ser el secretario de la Junta General de Accionistas. **E)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales, así como pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. **F)** Otorgar poderes generales o especiales, y, contratar y celebrar contratos de trabajo con los empleados y trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales; y dictar reglamentos. **G)** Comprar o vender inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. **H)** Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y de la caja de la compañía; y, supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias. **I)** Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus atribuciones y deberes son: **A)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **B)** Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General, y en general, para la buena marcha de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto. **C)** Presidir la Junta General de Accionistas. **D)** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas. **E)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales, así como los pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. **F)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. **G)** Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. Aún cuando termine el periodo para el cual haya sido elegido los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO O COMISARIOS**.- Actualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más comisarios para que realicen las funciones que le corresponden a los comisarios, conforme lo estipula el artículo doscientos setenta y nueve de

la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE LAS UTILIDADES**.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, en los artículos trescientos sesenta y uno y siguiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DESIGNACIÓN DE LOS LIQUIDADORES**.- En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CLAUSULA CUARTA.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL**.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la

siguiente manera: el ingeniero comercial **JUAN PABLO ORTEGA SANTOS** ha suscrito **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas, pagando en numerario el veinticinco por ciento, esto es, la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$100.oo)**; y, el señor **CARLOS ERNESTO ORTEGA SANTOS**, ha suscrito **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas, pagando en numerario el veinticinco por ciento, esto es, la suma de **CIEN DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$100,oo)**, valores que han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta para el efecto en el Banco Bolivariano S. A. Las acciones tienen un valor de un dólar de los Estados Unidos de América El saldo por pagar del capital suscrito, será pagado en el plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente, en cualquiera de las formas previstas por la Ley. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**.- Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al abogado Roberto Villagrán Salazar para que realice todos los trámites necesarios para la legalización, aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía, entendiéndose ésta nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN FINAL**.- Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de rigor para el perfeccionamiento

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 092011KC000098-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **DELIVERY EXPRESS S.A. DELIEXPRESS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ORTEGA SANTOS CARLOS ERNESTO	$100.00
ORTEGA SANTOS JUAN PABLO	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 04 DE OCTUBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA VIGESIMA
Dr. J. Antonio Haz Cuevedo
Guayaquil - Ecuador

Nº. 0002815

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457348
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VIL AGRAN SALAZAR JORGE ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2012 3:17:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DELIVERY EXPRESS S.A. DELIEXPRESS
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

EDUARDO VILLAMAR MENDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Antonio Haz Quevedo
Guayaquil - Ecuador

ESCRITURA # 4445 /2012 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DELIVERY EXPRESS S.A. DELIEXPRESS----------
y plena validez de la presente escritura pública. (FIRMA ILEGIBLE) Roberto Villagrán Salazar, matrícula ocho mil doscientos veintiuno. Guayaquil". **HASTA AQUI LA MINUTA,** *la misma que queda elevada a escritura pública* para que surta los efectos legales correspondientes. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. **DOY FE.**----------

ING. JUAN PABLO ORTEGA SANTOS
C.C. 091210272-0
C.V.

ING. CARLOS ERNESTO ORTEGA SANTOS
C.C.
C.V.

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON
Se Otorga ante mi, en fé de ello
confiero esta PRIMERA
Copia, en DOCE fojas útiles
rubricados por mi; EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil.
10 OCT 2012

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

15

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE LA RESOLUCION DE APROBACION NUMERO SC. IJ. DJC. G. UNO DOS. CERO CERO CERO SEIS DOS TRES UNO, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE. FUE APROBADA LA PRESENTE ESCRITURA GUAYAQUIL. DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE. ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DELIVERY EXPRESS S.A. DELIEXPRESS.----------

Ab. J. Antonio Haz Cueva
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA
Ab. J. Antonio Haz Quevedo
Guayaquil - Ecuador

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2012– 4975

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintinueve de Octubre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 11 de fojas 5215 a 5229 con el número de inscripción 763 celebrado entre: ([COMPAÑIA DELIVERY EXPRESS S.A. DELIEXPRESS en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0006231] de fecha [Quince de Octubre de Dos Mil Doce].

Responsable de la Inscripción

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0028648

Guayaquil, -3 DIC 2012

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DELIVERY EXPRESS S.A. DELIEXPRESS.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MTA/evm